



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

SISTEMA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN DE POLÍTICAS ALIMENTARIAS

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, OBJETO Y ALCANCE**

ARTÍCULO 1º: Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano el Sistema Provincial de Información sobre Políticas Alimentarias.

ARTÍCULO 2º: Objeto. El Sistema Provincial de Información de Políticas Alimentarias tendrá como objeto ser el instrumento de relevamiento, sistematización, auditoría y publicación de información relativa a políticas, programas y dispositivos alimentarios que se ejecuten en el territorio provincial.

ARTÍCULO 3º: Principios rectores. Este proyecto de ley se fundamenta en el derecho humano a la alimentación adecuada, saludable y suficiente, que cuenta con reconocimiento a nivel internacional y al cual adhiere la República Argentina.



Su implementación contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, especialmente el ODS 2 (hambre, seguridad alimentaria, nutrición), y otros vinculados (pobreza, salud, consumo responsable, clima).

El Sistema Provincial de Información sobre Políticas Alimentarias se regirá por la promoción de la Seguridad y la Soberanía Alimentaria.

ARTÍCULO 4º: Objetivos. Son objetivos del Sistema Provincial de Información de Políticas Alimentarias:

- A) Consolidar información completa, actualizada, georreferenciada y comparable vinculada a todas las políticas, programas y dispositivos alimentarios que se ejecuten en el territorio provincial.
- B) Mejorar la planificación, coordinación, seguimiento, control y evaluación de las políticas y programas alimentarios.
- C) Fortalecer la transparencia pública mediante acceso a información agregada en materia de políticas, programas y dispositivos alimentarios.
- D) Contar con información certera respecta de titulares de derechos de todas las políticas alimentarias, del personal de cocina de los dispositivos alimentarios que se encuentren en el territorio provincial
- E) Facilitar mecanismos de acompañamiento comunitario y del sector privado, particularmente respecto de dispositivos territoriales verificados.
- F) Elaborar datos y estadísticas en base a lo relevado.



ARTÍCULO 5º: Alcance. El Sistema Provincial de Información de Políticas Alimentarias comprenderá, como mínimo:

- A) Programas provinciales vinculados a asistencia alimentaria, nutrición y seguridad alimentaria.
- B) Programas nacionales ejecutados en la provincia.
- C) Dispositivos territoriales: comedores escolares y comunitarios, merenderos, refuerzos alimentarios, módulos, transferencias u otras modalidades.
- D) Acciones, convenios o dispositivos gestionados junto a gobiernos locales, organizaciones sociales o entidades intermedias cuando exista intervención estatal provincial conforme reglamentación.
- E) Programas, proyectos o dispositivos alimentarios ejecutados total o parcialmente con financiamiento, cooperación técnica o aportes de organismos internacionales, agencias de cooperación u otras entidades del sector privado, cuando se implementen en el territorio provincial.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL REGISTRO Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 6º: Estructura de doble capa. El Sistema Provincial de Información sobre Políticas Alimentarias se organizará en:

- A) Módulo Público de Acceso Abierto, con información agregada, georreferenciada y actualizada.



B) Módulo de Gestión y Monitoreo, con información sensible o nominal y acceso restringido, destinado a la administración, seguimiento, control y evaluación de las políticas alimentarias, y a la atención de requerimientos de información debidamente fundados que formule la Legislatura u organismos de control competentes, con resguardos de confidencialidad, trazabilidad y auditoría.

ARTÍCULO 7º: Módulo Público. El Módulo Público deberá contener, como mínimo:

- A) Nómina de políticas y programas vigentes y su marco normativo.
- B) Objetivos, población objetivo y cobertura territorial.
- C) Modalidad de prestación (servicio, especie, transferencia u otra).
- D) Indicadores básicos definidos por la autoridad competente con asesoramiento del Consejo Académico-Técnico.
- E) Para comedores/merenderos verificados: ubicación referencial, días/horarios, institución responsable, rango estimado de capacidad o asistencia, necesidades priorizadas, y canales institucionales de contacto.
- F) Sección de Acompañamiento y Donaciones Responsables.

ARTÍCULO 8º: Publicación en portal digital provincial. El Módulo Público deberá implementarse y mantenerse dentro del portal digital oficial de trámites y servicios de la Provincia, actualmente denominado “Mi Entre Ríos”,



o el que en el futuro lo reemplace, garantizando acceso público, gratuito, buscador, criterios de accesibilidad y georreferenciación.

ARTÍCULO 9º: Datos abiertos. El Módulo Público deberá publicarse en formatos accesibles y reutilizables, preservando confidencialidad y seguridad, conforme reglamentación.

Artículo 10º: Módulo de Gestión y Monitoreo. El Módulo de Gestión y Monitoreo será la herramienta central y obligatoria para la administración, seguimiento, control y evaluación de las políticas alimentarias implementadas en el marco de la presente ley.

La información recabada estará sujeta a mecanismos de auditoría interna y externa.

El acceso a la información contenida en el Módulo, especialmente aquella de carácter sensible o nominal de los beneficiarios, será estrictamente restringido y operará bajo rigurosos resguardos de confidencialidad.

ARTÍCULO 11º: Anexo técnico. Apruébase el ANEXO TÉCNICO a la presente Ley que contiene los campos mínimos que deben tener el Sistema.

CAPÍTULO III

ACOMPAÑAMIENTO, DONACIONES Y SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 12º: Sección de Acompañamiento y Donaciones Responsables. Créase dentro del Módulo Público una sección destinada a facilitar el



acompañamiento comunitario y del sector privado para dispositivos territoriales verificados, que permita:

- A) Publicar necesidades y prioridades actualizadas.
- B) Canalizar donaciones y colaboraciones mediante contactos institucionales y/o mecanismos oficiales.
- C) Difundir lineamientos de donación responsable.
- D) Publicar reportes agregados de transparencia según defina la reglamentación.

ARTÍCULO 13º: Verificación, actualización y canal de reportes. La Autoridad de Aplicación establecerá un procedimiento de alta, verificación, actualización y baja de los dispositivos territoriales incorporados al Sistema, en coordinación con los gobiernos locales cuando corresponda.

La información publicada en el Módulo Público deberá indicar el estado de verificación del dispositivo y contar con un mecanismo accesible para reportar información errónea, desactualizada o posibles usos indebidos, a fin de habilitar su revisión y corrección. Los estados de los dispositivos podrán ser: “verificado/activo”, “en verificación” o “suspendido/inactivo”.

CAPÍTULO IV

CONSEJO ACADÉMICO-TÉCNICO

ARTÍCULO 14º: Consejo Académico-Técnico. Créase el Consejo Académico-Técnico del Sistema Provincial de Información sobre Políticas



Alimentarias (CAT), integrado por universidades con sede en la provincia e instituciones científicas/técnicas que se determinen por reglamentación.

La integración, funcionamiento y periodicidad de reuniones serán establecidos en la reglamentación.

ARTÍCULO 15º: Funciones del Consejo Académico-Técnico. Serán funciones del CAT:

- A) Proponer estándares de carga de datos, definiciones operativas e indicadores.
- B) Emitir recomendaciones para auditoría y control de calidad del dato.
- C) Elaborar informes periódicos y/o dictámenes técnicos sobre situación alimentaria y desempeño de políticas.
- D) Actuar como espacio de consulta técnica para la Legislatura y los organismos competentes.

ARTÍCULO 16º: Reuniones. El Consejo Académico-Técnico del Sistema Provincial de Información sobre Políticas Alimentarias (CAT) deberá reunirse al menos de manera trimestral.

CAPÍTULO V

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN E INFORME ANUAL

ARTÍCULO 17º: Requerimientos de información y acceso institucional. La autoridad competente deberá atender los pedidos de información vinculados al Sistema Provincial de Información sobre Políticas Alimentarias



que formule la Legislatura provincial o los organismos de control competentes, mediante requerimiento formal, en los plazos y modalidades que establezca la reglamentación. En todos los casos, la entrega de información deberá respetar la normativa vigente.

ARTÍCULO 18º: Informe anual a la Legislatura. Deberá elevarse un Informe Anual a la Legislativa, que incluirá como mínimo: cobertura territorial, principales indicadores, avances del sistema y reportes agregados de transparencia del Módulo Público, con aportes o dictamen del Consejo Académico-Técnico.

CAPÍTULO VI

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 19º: Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Humano, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 20º: Actuación coordinada. La autoridad de aplicación deberá actuar de manera coordinada con los demás ministerios y organismos provinciales, con los gobiernos locales y el estado nacional a fin de implementar la presente Ley.



CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21º: Adhesión municipal. Invítase a los municipios a adherir y aportar información de conformidad con los estándares del Sistema, mediante convenios y mecanismos definidos por la reglamentación.

ARTÍCULO 22º: Reglamentación. La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 23º: Elaboración y puesta en funcionamiento del Sistema. El Sistema deberá ponerse en funcionamiento y publicado en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 24º: De forma.-

AUTORA
LIC. MARÍA LAURA STRATTA
DIPUTADA PROVINCIAL

COAUTORAS Y COAUTORES: ARROZOGARAY, ÁVILA, CRESTO, DECCÓ, KRAMER, MORENO, SEYLER, ZOFF.



ANEXO TÉCNICO

Este anexo se propone como guía mínima de campos y reglas para el diseño e implementación del Sistema Provincial de Información sobre Políticas Alimentarias.

A) Campos mínimos para Comedores/Merenderos (Módulo Público):

Campos para Dispositivos - Módulo Público
Nombre institucional del dispositivo (si corresponde).
Localidad y referencia territorial (sin exponer domicilios particulares en casos sensibles).
Tipo: comedor / meradero / otro.
Días y horarios de funcionamiento.
Institución responsable / dependencia (escuela, municipio, organización con validación).
Capacidad o rango estimado de asistencia (agregado).
Necesidades priorizadas (lista estándar + texto breve).
Canal institucional de contacto (email/WhatsApp institucional/mesa municipal).
Estado: activo / en verificación / suspendido.
Fecha de última actualización.



B) Campos internos (solo Módulo de Gestión):

Campos - Módulo de gestión
Responsables operativos identificados (uso interno).
Padrones/beneficiarios (si aplicara).
Información de entrega de módulos alimentarios, asistencias y transferencias. (si aplicara).
Auditorías, inspecciones, incidencias.

C) Reglas de publicación:

Reglas de publicación
Prohibición de publicar datos personales de beneficiarios.
Publicación solo de contactos institucionales verificados.
Mecanismo de denuncia y revisión.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Sistema Provincial de Información sobre Políticas Alimentarias en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, concibiéndolo como un instrumento esencial para el relevamiento, sistematización, auditoría y publicación transparente de toda la información relativa a las políticas, programas y dispositivos de asistencia y seguridad alimentaria ejecutados en el territorio provincial, con el fin primordial de mejorar la planificación, el control, la evaluación de las intervenciones y fortalecer la rendición de cuentas a la ciudadanía, en consonancia con el derecho humano a la alimentación adecuada, saludable y eficiente.

La situación de familias que atraviesan altos niveles de vulnerabilidad social, que poseen trabajos precarizados o directamente son desempleados, y cuyos ingresos no cubren las necesidades básicas, condiciona severamente el acceso a una alimentación adecuada.

Estos déficits en parte de la población generan la demanda permanente y sostenida de acceso a comedores escolares y comunitarios, merenderos y espacios donde tanto el Estado como las organizaciones sociales aseguran un plato de comida.

Desde la perspectiva de derechos humanos, el derecho a una alimentación adecuada impone a los Estados obligaciones de respeto, protección y garantía, vinculadas tanto a la disponibilidad como a la accesibilidad de



alimentos adecuados de manera sostenible, sin menoscabar el goce de otros derechos. En este sentido, el enfoque de derechos aporta un criterio rector: las políticas alimentarias deben orientarse a asegurar condiciones materiales y sociales que permitan a las personas alimentarse con dignidad.

El Estado provincial, como garante de ese derecho a preservar, debe impulsar una política de seguridad alimentaria con recursos propios y en coordinación con programas nacionales, a fin de atender la demanda alimentaria en espacios educativos y comunitarios.

Las políticas alimentarias, incluyendo programas de comedores, merenderos, refuerzos alimentarios, módulos, transferencias u otras modalidades, integran un campo de intervención pública complejo, donde convergen dimensiones sociales, sanitarias, educativas, productivas y territoriales. Su calidad y efectividad dependen de la coordinación entre niveles de gobierno, de la continuidad de la prestación, y de la capacidad estatal de planificar y ajustar intervenciones según evidencia.

La alimentación saludable, desde una perspectiva de salud pública, es un determinante central para prevenir la malnutrición en todas sus formas y reducir riesgos de enfermedades no transmisibles. Por ello, las políticas alimentarias deben contemplar no sólo la cobertura, sino también criterios de calidad nutricional, inocuidad y adecuación cultural, fortaleciendo un enfoque integral que articule asistencia, prevención y promoción de hábitos alimentarios saludables.



La fragmentación de información y la dispersión de fuentes administrativas debilitan la gobernanza de las políticas alimentarias, dificultando: identificar coberturas reales y brechas territoriales; evitar superposiciones o vacíos; monitorear continuidad, frecuencia y adecuación de prestaciones; evaluar resultados; y mejorar la eficiencia del gasto público. En contextos de alta demanda social, la falta de un sistema unificado reduce la capacidad de respuesta y de mejora continua.

Por lo expuesto, resulta necesario crear un Sistema Provincial de Información sobre Políticas Alimentarias con diseño de doble capa: una capa pública, orientada a transparencia y colaboración social mediante información agregada y georreferenciada; y una capa interna de gestión, orientada al seguimiento, control y evaluación, con resguardos de confidencialidad y protección de datos personales.

El fortalecimiento de la producción y calidad del dato requiere la participación de actores académicos con capacidades técnicas y territoriales, de modo de mejorar estándares metodológicos, definiciones operativas e indicadores, así como desarrollar instancias de auditoría y evaluación periódica. En tal sentido, la incorporación de universidades al sistema como espacio de consulta técnica y construcción de evidencia contribuye a dotar a la política alimentaria de mayor rigor, comparabilidad y legitimidad pública.



La publicación accesible de información verificada sobre comedores y merenderos, sin exponer datos personales, cumple una función social adicional: permite ordenar y potenciar el acompañamiento comunitario, canalizar donaciones responsables y facilitar la articulación con organizaciones, empresas y actores del territorio, promoviendo transparencia, trazabilidad y evitando intermediaciones informales.

En virtud de lo antedicho, y con la profunda convicción de que la creación de este Sistema de Información constituye un avance en la calidad institucional de la gestión, la transparencia y la efectividad de las políticas públicas orientadas a garantizar el derecho humano a la Alimentación Adecuada, se eleva a consideración de las señoras y señores Diputados el presente Proyecto de Ley.